

ticia pudiendo intervenir otras personas auxiliares de los litigantes, ó de los jueces, ó para averiguar la verdad de los hechos controvertidos; por lo que siendo diversas las condiciones de cada una de estas personas en su representacion jurídica, tratamos en los títulos siguientes, separadamente las disposiciones que á cada una corresponden.

CAPITULO DECIMO.

DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS JUICIOS.

TITULO I.

Nociones preliminares.

SUMARIO.

- | | |
|--|---|
| <p>§ ÚNICO</p> <p>1. Razon del método.</p> | <p>2. Personas que intervienen necesariamente en un juicio.</p> |
|--|---|

§ UNICO.

1. En los capítulos precedentes, hemos tratado de la sustanciacion especial de cada juicio reservándonos para el presente mostrar las disposiciones de la ley que son comunes á todos los juicios, porque no pueden dejar de observarse llegado el caso de su aplicacion en cualquiera de ellos, no en cuanto á la forma ó solemnidad que constituya su especie, sino en las condiciones generales de la sustanciacion y de las personas que intervienen en ellos así como sus obligaciones para la validez de los actos judiciales.

2. En todo juicio necesariamente deben intervenir tres entidades; persona que pide, persona contra quien se pide, y autoridad que decide sobre la justicia de la peticion. La primera se llama parte actora, la segunda parte demandada ó reo, y la tercera juez, cuyos actos deben estar autorizados por secretario, escribano ó testigos de asistencia, que es lo que constituye el personal de la jus-